



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Licencia para Levantamiento de Patrimonio de Familia
Solicitantes	PEDRO JOSE, PAOLA, AIRLEZ, ROSILDA y JANER PRASCA SOTELO, este en representación de su hijo el menor JDPG
Radicado	05001 31 10 001 2021 00633 00
Interlocutorio	N° 1153
Decisión	Admite demanda

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, al ser competente este Juzgado para conocer de la presente demanda,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria para obtener LICENCIA para el LEVANTAMIENTO DEL PATRIMONIO DE FAMILIA, promovido por **PEDRO JOSE, PAOLA, AIRLEZ, ROSILDA** y **JANER PRASCA SOTELO**, este último también en representación de su hijo el menor **J.D.P.G.**

SEGUNDO. – IMPRIMIR el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria establecido en el Libro III, Sección IV, Título Único, Capítulo II, Artículo 577 y SS del C. G. del P.

TERCERO. – se ordena la **CITACION** de la señora **LUEDIS PRASCA SOTELO**, quien representa a su hijo **S.M.S**, por ser este también beneficiario del patrimonio de familia del que se solicita el levantamiento. Esta citación deberá ser gestionada por los solicitantes en la forma como dispone el código general del proceso y la ley 2213 de 2022 en la regulación de notificaciones.

CUARTO. – **TENER** en su valor legal la documentación adjunta a la demanda, tal como lo dispone el numeral 2º, artículo 579 del C. G. del P.

QUINTO. – **NOTIFICAR** el presente proveído al representante del Ministerio Público, según lo dispuesto por el numeral 1º del Artículo 579, en concordancia con el numeral 3º del Artículo 46 del C. G. del P.

SEXTO. – **COMUNICAR** al Defensor de Familia, para que, en caso de salir avante la pretensión, sugiera la terna de la cual se designará el CURADOR AD-HOC.

SEPTIMO. – Se reconoce personería a la abogada BIBIANA YANETH CARVAJAL con T.P. 258.006 del CSJ para la representación de los solicitantes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a6f309574cfd693809fc04f85caac569f9c01833d69e91f5b37bfac1f09f588**

Documento generado en 07/12/2023 12:09:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>